

CORNARE	Número de Expediente: 05148.31.27102	
NÚMERO RADICADO:	131-0545-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha:	18/05/2020	Hora: 12:15:39.24... Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-1369 del 30 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 31 de marzo de 2017, se requirió a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, para que presentara, en un término de tres meses, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, sobre la Granja denominada LAS AVES, ubicada en la Vereda Las Garzonas en jurisdicción del Municipio del Carmen de Viboral.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 del 21 de julio de 2017, el cual fue complementado y ajustado mediante el oficio N° 131-7323 del 21 de septiembre de 2017, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado es de cinco (05) años y genera como obligación para la sociedad, la de presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Que Dentro de la ejecución del PRIO aprobado, la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, para su granja denominada Las Aves, ha presentado los informes de avance de manera trimestral, allegando dentro de los Escrito N° 131-3418 del 26 de abril de 2019 y N° 131-6078 del 17 de julio de 2019, los informes de avance N° 6° y 7° respectivamente.

Que como resultado de la jornada de socialización, convocada por Cornare el día 19 de julio del año 2019, en relación con los avances al PRIO ejecutado por la sociedad Avinal S.A, para su granja denominada Las Aves, se acordó la conformación de una Mesa Técnica con sesiones periódicas, cuya finalidad es presentar los avances y alcances del PRIO aprobado, así como generar un espacio de intercambio de conocimientos técnicos. De esta manera, se han realizado 6 sesiones, con la participación de la sociedad Avinal, la comunidad interesadas, las Administraciones Municipales del Carmen de Viboral y Rionegro, y Cornare.

Que en el contenido del Escrito N° 131-6078 del 17 de julio de 2019, la sociedad Avícola reportó en el anexo 15. Lo siguiente:

“Con el fin de optimizar el impacto en la reducción de olores se están realizando ensayos con gallinaza cruda para acortar tiempos de proceso y evitar acumulación, esperando a su vez una reducción en la emisión de olores”

Que los informes de avance N° 6 y 7, fueron evaluados por personal técnico de la Corporación, de lo cual se emitió el informe técnico N° 131-1564 del 04 de septiembre de 2019, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES: (...)

- Frente a la información presentada por la Empresa Avinal, sobre la realización de ensayos con gallinaza cruda en la Planta Fénix, se deberá dar mayor claridad al respecto, informando los cambios que representará esta acción, tanto en el proceso como en las variables que tienen que ver directamente con la generación de olores, de manera que se pueda determinar la pertinencia de una modificación en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO”.*

Que considerando lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución N° 131-1257 del 08 de noviembre de 2019, la cual fue notificada el día 05 de diciembre de la misma anualidad, requirió a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A-Granja Las Aves, lo siguiente:

1. *“En un término de **Diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente Actuación Jurídica, deberá allegar a esta Corporación, la información detallada de cada una de las variaciones que se pretenden realizar en la gestión y/o procesamiento de gallinaza, así mismo, se deberán reportar en detalle los ensayos realizados con la gallinaza cruda; lo anterior con la finalidad de identificar se existen cambios del proceso desarrollado por la Avícola, que afecten las emisiones de olores ofensivos”.*

Que como respuesta a lo anterior, la sociedad en comento allegó el Escrito N° 131-10707 del 16 de diciembre de 2019, así mismo, allegó a través de los Escritos N° 131-9052 del 17 de octubre de 2019 y N° 131-0528 del 17 de enero de 2020, los informes de avance al PRIO N° 8 y 9.

Que la información referida en el acápite anterior, fue evaluada por personal técnico de la Corporación a través del Informe Técnico N° 131-0827 del 04 de mayo de 2020, en cuyas conclusiones de advirtió lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

26.1 En los Informes de Avance #8 y #9 del PRIO, presentados por parte de la Empresa Avícola Avinal, se reportan las acciones desarrolladas en el periodo comprendido en el segundo semestre de 2019, en cumplimiento de la Resolución N° 112-5497 de octubre 17 de 2017, por medio de la cual se aprobó y acogió el Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO para la Granja Las Aves.

26.2 La Información reportada en los Informes de Avance #8 y #9, remitida mediante los Oficios Radicado N° 131-9052 de Octubre 17 de 2019 y Radicado N° 131-0528 de Enero 17 de 2020, además de la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-10707 de Diciembre 18 de 2019 y socializadas en las jornadas de la Mesa Técnica, evidencian cambios en el manejo interno de la gallinaza generada, principal fuente generadora de olores, lo que implica el ajuste en las Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles que fueran aprobadas en el PRIO. A continuación, se relacionan algunas de las actividades evaluadas en las que se evidencia cambio en el manejo de la gallinaza:

- *En la Buena Práctica N° 12, definida como: “Conformar las pilas pasivas con frecuencia acorde a la evacuación de la gallinaza de los galpones”; las Pilas Pasivas denominadas Pila 1 y Pila 2, que fueran aprobadas en el PRIO para ser manejadas mediante la inyección de aire, vienen en proceso de evacuación y desmonte, con la finalidad de reestructurar el proceso de compostaje bajo este sistema, con la*

conformación de una única pila pasiva en una ubicación diferente a la actual al interior de la granja.

- *En la Buena Práctica N° 14, definida como: “Realizar volteos continuos y control de temperatura” referido a la producción de compost en los denominados Lotes tradicionales, si bien se definió que las zonas donde se realiza esta práctica saldrían de funcionamiento en el año 2019, estas zonas fueron habilitadas para el manejo bajo el sistema de pilas pasivas con inyección de aire como una opción de mejora, evitando así los volteos.*
- *La suspensión en la utilización de las áreas de compostaje en las Pilas Pasivas definidas inicialmente como Pilas Pasivas 1 y 2, estaría relacionada con las Buenas Prácticas N° 15, 16 y 17, ligadas directamente al manejo de estas Pilas Pasivas, tal como fueran aprobadas en el PRIO.*
- *La no eliminación de las áreas de compostaje tradicional, utilizadas para la conformación de las denominadas Pilas Pasivas Transitorias, implica que se reevalúe lo establecido en la Mejor Técnica Disponible N° 16 definida como “Eliminación de las zonas de compost que se encuentran en la culata de los galpones, desde el galpón P2 hasta el galpón P7”.*

Que a través del Escrito N° 131-3518 del 06 de mayo de 2020, los señores Carlos Alberto Sierra, Darinel Urbiñez y José Mario Valencia, allegan lo que denominan como “*Propuesta sobre modificación al PRIO que se viene realizando en desarrollo de la mesa técnica*”, aducen que dicho documento se presenta con la finalidad de ponerlo a consideración de la mesa técnica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, *“por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”*, dispone en su artículo 9 que: *“...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”*.

Que la referida Resolución de 2013, en su artículo 10 literal A, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Modificaciones del PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos:

a. *Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- **Frente a la Modificación del PRIO**

Que de conformidad con la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 131-0827 del 04 de abril de 2020, y tal y como lo expresó la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**-Granja Las Aves, en su Escrito N° 131-10707 del 18 de diciembre de 2019, como resultado de las sesiones de la Mesa Técnica Ambiental, se realizó una revisión al PRIO vigente, generándose de esta manera la propuesta de cambio en el manejo interno de la gallinaza generada en la avícola. Así las cosas, y una vez realizado el control y seguimiento por la Corporación el día 17 de febrero de 2020, se evidenció que los cambios propuestos tienen incidencia directa sobre las buenas prácticas N° 12, 14, 15, 16 y 17, al igual que sobre la Mejor Técnica Disponible N° 16, de la siguiente manera:

- *“En la Buena Práctica N° 12, definida como: “Conformar las pilas pasivas con frecuencia acorde a la evacuación de la gallinaza de los galpones”; las Pilas Pasivas denominadas Pila 1 y Pila 2, que fueran aprobadas en el PRIO para ser manejadas mediante la inyección de aire, vienen en proceso de evacuación y desmonte, con la finalidad de reestructurar el proceso de compostaje bajo este sistema, con la conformación de una única pila pasiva en una ubicación diferente a la actual al interior de la granja.*
- *En la Buena Práctica N° 14, definida como: “Realizar volteos continuos y control de temperatura” referido a la producción de compost en los denominados Lotes tradicionales, si bien se definió que las zonas donde se realiza esta práctica saldrían de funcionamiento en el año 2019, estas zonas fueron habilitadas para el manejo bajo el sistema de pilas pasivas con inyección de aire como una opción de mejora, evitando así los volteos.*
- *La suspensión en la utilización de las áreas de compostaje en las Pilas Pasivas definidas inicialmente como Pilas Pasivas 1 y 2, estaría relacionada con las Buenas Prácticas N° 15, 16 y 17, ligadas directamente al manejo de estas Pilas Pasivas, tal como fueran aprobadas en el PRIO.*
- *La no eliminación de las áreas de compostaje tradicional, utilizadas para la conformación de las denominadas Pilas Pasivas Transitorias, implica que se reevalúe lo establecido en la Mejor Técnica Disponible N° 16 definida como “Eliminación de las zonas de compost que se encuentran en la culata de los galpones, desde el galpón P2 hasta el galpón P7”.*

En tal sentido, dichas variaciones inciden directamente en la emisión de olores, y por ende, en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO que fuera aprobado por la Corporación.

En consecuencia, de lo anterior se evidencia que la sociedad se encuentra dentro del supuesto de hecho establecido en el artículo 10, literal A, de la Resolución 1541 de 2013, por lo tanto, se genera como obligación para la actividad, la de tramitar y obtener la modificación del PRIO que fue a probado por CORNARE a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, ello, con la finalidad de evaluar técnicamente las variaciones propuestas y replantear de mejor manera la estrategia para que los impactos por olores ofensivos que se producen sean reducidos.

- **Frente a los Términos del Trámite de Modificación**

Que verificada la Resolución N° 1541 de 2013, se advierte la existencia de un vacío normativo en cuanto a los términos (tiempos) para adelantar el trámite de modificación del PRIO aprobado; así, si bien es cierto el artículo 10 de la referida Resolución establece que *“El plazo para la implementación del Plan ajustado no podrá exceder de la mitad del plazo inicial”*, se destaca que dicha disposición se

refiere exclusivamente al término para la implementación, es decir, cuando la modificación ya ha sido aprobada.

Así las cosas, y considerando los avances existentes que se han obtenido desde la Mesa Técnica, los plazos, que a juicio de esta Autoridad Ambiental son aplicables para el trámite de modificación del PRIO, con sujeción a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, serán los siguientes:

- Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que la actividad presente la propuesta de modificación al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO-, adjuntando la información descrita en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013.
- Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la propuesta de modificación del PRIO, Cornare, previa evaluación de la misma, aprobará o negará tal modificación.
- **Frente a los Informes de Avance**

Que mediante los Escritos N° 131-9052 del 17 de octubre de 2019 y N° 131-0528 del 17 de enero de 2020, la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A-Granja Las Aves, allegó los informes de avance al PRIO N° 8 y 9, los mismos que fueron evaluados por esta Autoridad Ambiental a través del Informe Técnico N° 131-0827 del 04 de mayo de 2020, el cual se remitirá a la avícola, para lo de su conocimiento y fines pertinentes; no sin antes destacar, que la sociedad deberá continuar con la ejecución de las buenas practicas y mejores técnicas disponibles aprobadas a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, hasta tanto se emita la actuación jurídica que apruebe su modificación. En igual sentido, la sociedad deberá continuar allegando los correspondientes informes trimestrales, que den cuenta del estado de ejecución de las actividades aprobadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A-**Granja Las Aves, identificada con NIT N° 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.252, o a quien haga sus veces, para que **INICIE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PRIO** que fue aprobado a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, para lo cual, dentro de un término de treinta (30) días hábiles, deberá allegar a esta Autoridad Ambiental su propuesta de modificación del PRIO.

PARÁGRAFO: Para el trámite de modificación, la sociedad deberá anexar la información de que trata el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013, atendiendo

los contenidos mínimos establecido en el numeral 2.1 “*Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos*” de la Resolución 2087 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su representante legal, lo siguiente:

- Las metas, indicadores y el control establecido para el cumplimiento de las buenas prácticas y mejores técnicas que fueran aprobadas, no pueden ser modificadas sin que medie un Acto Administrativo por parte de la Autoridad Ambiental que así lo apruebe.
- La sociedad debe continuar con la presentación en forma trimestral de los informes de avance de cada una de las acciones propuestas en el plan (actividades, metas seguimiento de indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.) que den cuenta del cumplimiento del plan aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su representante legal, lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso 4 de la Resolución 1541 de 2013, el plazo para la ejecución del PRIO ajustado, no podrá exceder la mitad del plazo inicial. En tal sentido, la sociedad debe considerar tal restricción en el cronograma que sea presentado.
- En virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 “*Ley de transparencia y derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*”, la empresa Avícola Nacional S.A. deberá indicar de manera explícita que información de la que presente es de carácter reservado y/o confidencial (Tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, copia de la propuesta de modificación allegada con radicado N° 131-3518 del 06 de mayo de 2020, puesto que la misma fue presentada por actores de la comunidad, con la finalidad de ser considerada en la mesa técnica ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección General de Servicio al Cliente, para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la propuesta de modificación que allegue la sociedad, proceda con su evaluación, para lo cual, de considerarlo pertinente y de manera discrecional, podrá convocar a otras Subdirecciones, de acuerdo con sus especialidades, para el apoyo en la atención técnica.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, el presente Acto Administrativo, a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia íntegra del Informe técnico N° 131-0827-2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado frente al mismo funcionario que emitió la actuación, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 05148.31.27102

Fecha: 12 de mayo de 2020

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Aprobó: Abogado Fabían Giraldo

Técnico: Martha Cecilia Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente